TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 00002

EXP. N.° 05538-2014-PA/TC
LIMA
NELLY FELÍCITA CHACALTANA CONDORI

# SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2014

## ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nelly Felícita Chacaltana Condori contra la resolución de fojas 66, de fecha 21 de agosto de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

## FUNDAMENTOS

1. En la STC 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente vinculante, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que también están contenidos en el artículo 11.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. A saber, cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
   b) La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
   c) La cuestión de derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional;
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el auto recaído en el expediente N.° 07870-2013-PA/TC, publicado el 15 de septiembre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional dejó establecido que no procede, a través del proceso de amparo, la impugnación en abstracto de la validez de una norma legal, siendo indispensable, a efectos del control difuso, la existencia de un acto concreto de aplicación de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que afecte los derechos constitucionales de la parte demandante, lo que no se acreditó de los recaudos del expediente citado, por lo que se declaró improcedente la demanda de amparo.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 000003



3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente N.° 07870-2013-PA/TC, debido a que la pretensión de la parte demandante está dirigida a solicitar la inaplicación de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y a que no se ha acreditado la existencia de un acto concreto que afecte los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, a la protección contra el despido arbitrario y a la remuneración, entre otros.

4. En consecuencia, estando a lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra,* queda claro que se incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la STC 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional; razón por la cual corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**
**SARDÓN DE TABOADA**
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL